



**RESOLUCIÓN SOLICITUDES FORMULADAS POR [REDACTED] (001-009455
y 001-9461)**

Con fecha 17 de octubre de 2016 tuvieron entrada en el Portal de Transparencia dos solicitudes, con idéntico contenido, de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, presentadas por [REDACTED] solicitudes que quedaron registradas con los números 001-009455 y 001-009456, y en la que se solicita información sobre "*Plazas en organismos internacionales para funcionarios españoles*".

Con fecha 18 de octubre de 2016 estas solicitudes se recibieron en la Dirección General de Función Pública, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución. Al tener el mismo contenido se contestan conjuntamente.

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública cuando estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información.

Una vez analizadas las solicitudes, esta Dirección General de la Función Pública considera que las mismas incurren en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que la información que solicita no se encuentra disponible en este Centro Directivo. Que se tenga constancia no existe en la Administración General del Estado ningún organismo que disponga de dicha información y la misma solo se encontraría disponible en los distintos Organismos Internacionales, e incluso lo normal es que, al menos en la mayoría de los casos, las plazas no estén reservadas formalmente a una determinada nacionalidad, sino que se asignen a una u otra nacionalidad en base a criterios históricos, acuerdos de asignación rotativa entre diversos estados, o en consideración a los criterios de selección internos de cada organismo. Por otra parte, aunque estas plazas se asignen normalmente a personal funcionario, no es necesariamente, en principio, requisito indispensable tener dicha condición para ocupar un puesto de trabajo en un organismo internacional, siendo lo habitual que la relación se formalice mediante un vínculo de naturaleza laboral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra d) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se inadmiten a trámite las solicitudes de acceso a la información pública** que han quedado identificadas en el párrafo primero de esta resolución.

No obstante y por si fuera de interés para el solicitante, para el supuesto que estime conveniente presentar una nueva solicitud de información considerando lo anteriormente indicado, se informa que tanto el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación como el de Economía y Competitividad tienen entre sus funciones la coordinación de la representación institucional de España en los organismos internacionales y multilaterales en sus respectivos ámbitos de competencia (organismos de la ONU, relacionados con el medio ambiente y cambio climático, Cooperación y Seguridad en Europa , en el caso de Asuntos Exteriores y Cooperación, y el FMI, Banco Mundial y bancos de desarrollo, fondos multilaterales, instituciones financieras de ámbito europeo , en el caso del Ministerio de Economía y Competitividad).

Igualmente por si fuera de su interés se pone en su conocimiento la existencia de unas figuras cercanas a la indicada como son la de los funcionarios españoles destinados en las

C/. María de Molina, 50
28071 MADRID



Representaciones Permanentes ante organismos internacionales y las de expertos nacionales destacados en la Unión Europea.

Respecto a los primeros ocupan puestos de las Relaciones de Puestos de Trabajo, que se pueden consultar a través del Portal de la Transparencia del Gobierno de España, accediendo mediante el siguiente enlace:

[Portal de Transparencia- Relaciones de Puestos de Trabajo](#)

El procedimiento de selección de este personal es el previsto con carácter general para los funcionarios públicos, y puede consultarse en las indicadas Relaciones de Puestos de Trabajo.

En cuanto al régimen retributivo también es el general previsto para los funcionarios de la AGE en el exterior. Las características retributivas de los puestos figuran en las propias Relaciones de Puestos de Trabajo, pudiendo completarse la información con el régimen con la normativa específica para el personal funcionario en exterior y la regulación de las indemnizaciones que se perciben para equiparar el poder adquisitivo y compensar la disminución de la calidad de vida por prestar servicios en el exterior. A estas normativas se puede acceder a través de los siguientes enlaces:

[Normativa Retribuciones Funcionarios en el exterior](#)

[Otra normativa funcionarios en el exterior](#)

Respecto a la figura de experto nacional destacado en la Unión Europea se trata de funcionarios españoles que son destinados en comisión de servicios a Órganos comunitarios, por lo que no se trata de plazas permanentes, permaneciendo los funcionarios destacados en la situación de servicio activo.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:

[Expertos Nacionales](#)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

EL DIRECTOR GENERAL

Javier Pérez Medina



s/valida)
S : F